

ción General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de agosto de 1987, sobre cuantía de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos en parte la demanda formulada en relación con los actos identificativos en el primer antecedente de esta sentencia, los cuales declaramos conformes a derecho, excepto en el particular relativo a la obligación de reintegro del exceso de 109.080 pesetas, particular que anulamos al no haberse probado las circunstancias de falsedad u omisión que determinarían el nacimiento de tal obligación. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20319 *ORDEN de 5 de julio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 48.299, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 48.299 en el que son partes, de una como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de junio de 1988, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de febrero de 1988, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA) contra la Resolución de 14 de junio de 1988 del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, estimatoria del recurso de alzada interpuesto por don José Iglesias Rodríguez contra la Resolución de 15 de febrero de 1988 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones impugnadas por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20320 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.064, promovido por don Angel Martínez Gómez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 57.064, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Martínez Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 11 de abril de 1988, sobre integración en el grupo B.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Angel Martínez Gómez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de julio de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 11 de abril de 1988; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones administrativas son conformes a derecho, y por ello las confirmamos, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20321 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 197/1988, promovido por don Juan Miguel del Moral Jiménez y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 197/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Juan Miguel del Moral Jiménez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de mayo de 1987, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 11 de abril de 1987, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes, cuyos datos figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de 11 de marzo de 1987, dictada por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que convocaba pruebas selectivas unitarias para el ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, y contra la desestimación expresa del recurso de reposición formalizado contra la resolución anterior acordada mediante Resolución de 5 de mayo del mismo año, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos administrativos ajustados a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo